

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes.....	2	ptas.
« tres meses.....	5'50	»
« seis meses.....	10'50	»
« un año.....	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.....	2'50	ptas.
« tres meses.....	7	»
« seis meses.....	12'50	»
« un año.....	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* Artículo 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo de personarse en esta provincia, y en su partido de Nájera, los Ingenieros y Topógrafos que se expresan a continuación, para reanudar los trabajos topográficos en la misma, encargo, por la presente, a los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que presten los auxilios de su clase al personal mencionado, publicando bandos en su localidad respectiva, a fin de que se respeten las señales y banderolas existentes, así como las que en lo sucesivo se coloquen.

Logroño, 21 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Personal que se cita:

INGENIEROS

- Don Anastasio García Espinosa
- » Serafín Lubuvedo

TOPÓGRAFOS

- Don Vicente de Vidamia
- » Pedro Smith
- » Cipriano Iribas
- » Ramón Pastor
- » Víctor Bermejo
- » Francisco Cirujeda
- » Rafael Cano

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación, y como tal de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño, Certifico: Que el acta de la se-

sión celebrada por la expresada Junta el día 15 del actual, continuada hasta el veinte del mismo, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Logroño, a quince de Mayo de mil novecientos veintiuno, siendo la hora de las ocho, se reunieron en una de las Salas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia de don Isidoro Coloma Quevedo, Presidente de la misma, los señores D. Joaquín Elizalde, Director del Instituto General y Técnico de esta Ciudad; D. Tiburcio Martínez, Vocal elegido por la Junta local de Reformas Sociales; don Enrique Mora, Notario de esta Ciudad como suplente del más antiguo de la misma, que se halla enfermo; D. Heraclio García, Jefe provincial de Estadística; D. Evelio Villar, en representación de la Cámara de Comercio; D. Pedro Rosáenz, Presidente de la Asociación de Labradores; D. Pedro Pérez Rueda, Presidente del Sindicato y Jurado de Riegos, y D. Antonio Tomás Hernández, Presidente del Círculo Católico de obreros, con asistencia de mí el infrascrito Secretario.

Abierta la sesión y manteniendo el criterio sustentado en años anteriores, se acordó, por unanimidad, determinar con carácter general, que la fecha a que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral sea la del seis del corriente mes, día fijado por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para constituirse las Juntas municipales del Censo, con el fin de examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos e informar a la Junta provincial.

Se acordó, así bien por unanimidad, que sólo se admitan aquellas inclusiones y exclusiones en las que se acredite documentalmente las circunstancias de edad y residencia necesarias para ser elector o para dejar de serlo.

El señor Presidente ordenó al Secretario la lectura de las reclamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones, así como

rectificación de errores; y hechas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con las listas del Censo remitidas, censos electorales de años anteriores y demás documentos que se acompañan a las reclamaciones, se resolvieron éstas en el orden y forma siguientes:

ALBERITE

Don Donato Caro Sáenz, solicita no tenga lugar su exclusión de las listas vigentes en la que aparece con el número 43.

Acredita en forma que es mayor de 25 años y que no ha perdido su residencia en el término municipal, antes al contrario que continúa residiendo en el mismo.

La Junta municipal informa que sólo debido a un error involuntario ha podido proponerse su exclusión en listas en las que debe seguir figurando por tener su residencia continuada en dicha villa; se acordó declarar no procede la exclusión de dicho elector, el cual debe continuar figurando en las listas electorales.

ALCANADRE

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales, a Casto Espinosa Barco Vicente Gumiel Maestre y Ponciano Salas Miguel.

ANGUANO

Justificado en forma que don Felipe Murga Martínez, es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluirle en listas.

AUSEJO

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la villa de Ausejo, se acordó incluir en listas electorales, a

Gregorio Chandro Ciordia Cipriano González Pérez y Mariano García Benito

BADARÁN

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales, a

Nicolás Rubio Maestre y Mateo López Larrea.

Don Juan García Cuartero, solicita su inclusión en listas presentando una certificación expedida por el Ayuntamiento, en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia en la localidad y que cuenta la edad de 32 años, pero no acreditando este extremo con documento alguno, se acordó desestimar su inclusión.

Por certificación expedida por el Juzgado municipal, se hace constar que D. Antero Uruñuela Martín, y D. Vicente Olarte Corcuera, fallecieron el 6 de Abril de este año, y D. Leandro Ballilengua Vázquez el dos del mes actual; se acordó excluirles de las listas electorales por fallecimiento.

Y últimamente, la Junta municipal propone la rectificación de un error contenido en las listas impresas y que consiste en lo siguiente:

Núm. de orden	Consistió la errata	En el nombre
	DEBE DECIR	Conrado
	DICE	Gonzalo
		178

BAÑARES

Don Gabriel Gómez de Arteché, solicita la inclusión en las listas electorales, de

- Pedro Malaina Jiménez
- Pelayo Palacios Palacios
- Doroteo García Martínez
- Clemente Luzuriaga Martínez
- Julián Ruiz Balanco
- Damián Serrano Mave y
- José María González González.

Justificado en forma que dichos señores son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en Bañares, se acordó acceder a dichas inclusiones.

Don Constantino Amilburu Avellanosa, solicita la inclusión en las listas electorales, de:
Agustín Ruiz Bañares
Narciso Jimeno Pascual
Julían Vicario Blanco
Serafín Calvo Barruso
Antonio Ruiz Prior
Santiago Sánchez Algúea
Fructuoso Herrán Llerena y
Pablo Hernando.

Se acredita que llevan más de dos años de residencia en Bañares, pero no justificando con documento alguno la edad, se acordó desestimar dichas inclusiones.

Don Gabriel Gómez de Arteche, solicita la exclusión de las listas manuscritas de los electores don Julián Vicario Blanco y don Santiago Sánchez Algúea por no llevar dos años de residencia en el término municipal, acompañando para justificar dicho extremo una afirmación de la dos testigos; pero resultando de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que dichos señores residen en Bañares desde hace más de dos años, se acordó desestimar dichas exclusiones debiendo continuar incluidos los mencionados electores.

Don Constantino Amilburu Avellanosa, solicita la exclusión de listas de los electores don Gumersindo Higinio Fuente Díez, don Pedro Ruiz Alameda, don Robustiano Munilla Ballujera y don Teodoro Rubio Muñoz, por hallarse indebidamente incluidos en ellas, ya que dichos señores imploran la caridad pública debidamente autorizados para ello. Presenta en justificación de su reclamación una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en la que se hace constar que dichos señores ejercen o imploran la caridad pública debidamente autorizados a su instancia.

D. Gabriel Gómez de Arteche, solicita no sean excluidos de listas dichos cuatro señores por no ser cierto que estén autorizados a su instancia administrativamente para implorar la caridad pública. Presenta en apoyo de su petición una instancia suscrita por los mismos interesados y dirigida al Presidente de la Junta municipal de Bañares, en la que exponen que en ningún caso han solicitado autorización para implorar la caridad pública.

Considerando hay que dar valor legal a la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y visto el caso 6.º artículo 3.º de la ley Electoral que determina no pueden ser electores los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, se acordó declarar que procede la exclusión en listas de los referidos cuatro señores.

Don Gabriel Gómez de Arteche, solicita sea excluido de listas don Juan Palacios Sacristán, por ser vecino de la de Casalarreina. Presenta en apoyo de su pretensión una certificación expedida por la Alcaldía de Casalarreina en la que se hace constar que dicho señor Palacios es vecino de aquella villa, y otra del señor

Presidente de la Junta municipal del Censo acreditando que dicho señor está incluido en las listas de Casalarreina con el número 211, apareciendo ser cierto dicho extremo, previa comprobación en el censo electoral, se acordó excluir de las listas de Bañares al referido Juan Palacios Sacristán.

Don Constantino Amilburu Avellanosa, solicita la exclusión en listas del elector D. Alejandro Díaz Lumbreras, por hacer más de dos años que falta de la localidad. Justifica dicho extremo con certificación expedida por el Secretario de Bañares, e información testifical ante el señor Juez municipal. Se acordó, pues, excluir de listas electorales a don Alejandro Díaz Lumbreras.

Por último D. Gabriel Gómez de Arteche, solicita no sean excluidos de listas el referido don Alejandro Díaz Lumbreras, don José María Barruso Martínez, D. Pedro Maestre García, D. Jesús Nájera Estebas, D. Florentino Pérez González y D. Fructuoso Retes Montoya. El primero de dichos señores ya consta en el acuerdo anterior que se presenta certificación en forma, de que hace más de dos años perdió la residencia en Bañares. Respecto a los otros cinco señores, se presentan partidas de nacimiento y declaraciones de testigos, afirmando que no hace dos años se ausentaron de dicha villa, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se expresa que no consta de las averiguaciones practicadas sino el cambio de domicilio sin que pueda afirmarse haga dos años que faltan de la localidad.

Ante la falta de afirmación concreta que se desprende de la mencionada certificación ha de resolverse el caso en favor de los interesados.

En su consecuencia, se acordó declarar que no procede la exclusión de listas de los expresados D. José María Barruso Martínez, D. Pedro Maestro García, D. Jesús Nájera Estebas, D. Florentino Pérez González y D. Fructuoso Retes Montoya.

CAMPROVÍN

Don Pedro Pascual Sánchez, solicita la exclusión de las listas manuscritas de D. Isidoro Fernández Lerena y D. Sotero Martínez Santiago, presenta en justificación de su petición una certificación expedida por la Alcaldía en la cual se hace constar que dichos señores no llevan dos años de residencia en la localidad, requisito que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral. Se acordó excluir de las listas impresas a los referidos señores.

CASALARREINA

Don Alfredo Martínez Sánchez, solicita sean excluidos de las listas electorales D. Saturnino Barragán Ruiz, D. Pedro Castro Aguirre, D. Juan Puerta López, D. Andrés Salinas Negueruela, D. José Zárate Junquera y don Antonio Zulaica Hermosilla, por no llevar dos años de residencia en el término municipal.

Dicho señor solicita, así bien, no sean excluidos de dichas listas por no haber perdido la vecindad y tener derecho de sufragio los señores D. José Gutiérrez Sánchez, D. Olegario Matute Triana, D. Isidoro Fernández Cuar-

tango y D. Gabino Dorado Villar.

Presenta para justificar su reclamación respecto a los primeros, una certificación expedida por el señor Alcalde de Casalarreina, en la que se hace constar que dichos señores figuran en el padrón general de habitantes autorizado por el Ayuntamiento en 1.º de Enero de este año clasificados como vecinos, no pudiendo precisar la fecha exacta del tiempo que llevan de residencia, toda vez que son pocos los ciudadanos que presentan la declaración de vecindad, y una información testifical practicada ante el Juzgado municipal, en que dos testigos afirman que dichos señores no llevan de residencia en Casalarreina más de un año.

Respecto a los segundos, una certificación expedida por el señor Alcalde de Casalarreina, afirmando que dichos señores sólo figuran en el padrón de cédulas personales de 1920 los tres primeros; y en el de vecindad de 1918, todos los demás; si bien consta la baja por traslado, los dos primeros a Haro y los restantes a Vitoria, Bilbao y Tirgo, respectivamente, no estando consignada la fecha de cambio de residencia por no haber dado conocimiento los interesados, y una información testifical ante el Juzgado municipal, en la que dos testigos afirman que José Gutiérrez, Olegario Matute e Isidoro Fernández, residen habitualmente en Casalarreina, sin que sepan los declarantes que hayan adquirido vecindad en otro Municipio, y que en la misma situación se encuentra Gabino Dorado.

Considerando que según la circular de la Junta central del Censo electoral de 23 de Junio de 1909, el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y pueden admitirse otros documentos eficaces para acreditar aquellos extremos distintos del Padrón municipal, se acordó declarar que procede excluir de las listas manuscritas de electores a los que aparecen incluidos en ellas y son:

Saturnino Barragán Ruiz
Pedro Castro Aguirre
Juan Puerta López
Andrés Salinas Negueruela
José Zárate Junquera, y
Antonio Zulaica Hermosilla
Y acordar que no procede la exclusión de dichas listas manuscritas, de
Isidoro Fernández Cuartango
Gabino Dorado Villar
José Gutiérrez Sánchez, y
Olegario Matute Triana

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

El elector D. Faustino Igea, solicita la inclusión en listas electorales, de Manuel María Ariguita Jiménez, Juan García Sarnago y Fidel Ocón Martínez, presentando documentos en forma que acreditan ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el término municipal; se acordó acceder a dichas inclusiones.

La Junta municipal por unanimidad propone la exclusión de listas por haber fallecido de Francisco García García, Francisco González Igea, Fidel Ochoa Amillo, Gregorio Caballero Ochoa y Tomás Pérez Gil, que figuran con los números 67, 247, 60, 49 y

338 respectivamente, de las listas vigentes.

Justificados dichos fallecimientos por certificación expedida por el Juzgado municipal, se acordó excluir de listas a los referidos señores.

CORNAGO

Don Nicasio Veja Ovejas, y D. Félix Hernández Mendoza, solicitan su inclusión en listas electorales. El primero de ellos justifica en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal. Y el segundo acredita así bien que después de haber extinguido la pena de diez meses y dos días de prisión correccional por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones a que fué condenado por esta Audiencia provincial el 12 de Mayo de 1916, lleva más de dos años de residencia no interrumpida en Cornago.

Revisado respecto a este último las listas electorales correspondientes al año 1916, aparece inscrito en ellas bajo el número 106 de orden, habiéndole sido suspendido el derecho del sufragio durante el tiempo de la condena.

Probado pues en forma que dichos dos señores tienen derecho electoral, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, se acordó la inscripción en listas de los mismos.

FONZALECHE

Justificado en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a D. Pío Gómez Barahona.

Acreditado por medio de certificación expedida por el Registro civil, que el día 23 de Abril falleció el elector D. Felipe Valgañón Guivilondo, se acordó excluirle de listas electorales.

GRAVALOS

La Junta municipal del censo sin reclamación alguna incluye en listas electorales a Estanislao Pérez Fraile, pedidos antecedentes respecto a causas que motivan dicha inclusión contesta el señor Presidente de la mencionada Junta que dicho elector puede ser eliminado de listas pues se sufrió una equivocación de fecha ya que los dos años de residencia legal en aquella villa no se cumplen hasta fin de Agosto próximo venidero.

Se acordó dejar sin efecto alguno dicha inclusión.

HARO

La Junta municipal remite certificación del particular del acta de la sesión celebrada el día seis del actual, del tenor siguiente:

«Dada cuenta de la comunicación y relación que con fecha veintuno del actual dirigió el señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a esta Junta, en la que se dice que por error involuntario han sido excluidos de las listas electorales de los distritos y secciones de en dicha relación se dicen, los individuos que en la misma se mencionan, constanding a esta Junta que dichos electores deben seguir figurando como tales en las listas impresas vigentes, se acuerda por

unanimidad informar ante la Junta provincial, que no procede la exclusión de los mismos.

Dicha relación comprende los individuos siguientes:

Primer distrito.—Sección 1.ª

Jesús Bodegas Balcabao
Pascual Castillo Villanueva
Arsenio Frías Pérez
Nicolás Gutiérrez Sáez
Francisco Ibarra Gibaja
Manuel Pérez Gómez
Pablo Rosales Urbina
Vicente Solórzano Marina
Celedonio Urrecho Grijalba
Félix Viguri Criales

Primer distrito.—Sección 2.ª

Felipe Luco García
Cipriano Martínez Martínez
Manuel Mendía Santos
Víctor Cruz Manso de Zúñiga

2.º distrito.—Sección única

Alejo Cámara Cabeza
Donato Domingo Urizar
Juan Gibaja Vega
Atilano Salazar Rodríguez

Tercer distrito.—Sección única

Francisco Zurriaguz Sáez

Reconocido por la Alcaldía y la Junta municipal del Censo de Haro el error involuntario cometido al proponer la exclusión de las listas electorales de los individuos que en dicha relación se mencionan, se acordó declarar que deben continuar incluidos en listas, dejando sin efecto alguno dichas exclusiones.

HORMILLEJA

Justificado que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a

Alejo Martínez Azofra
Eugenio Peñalva Lapoza
Pedro Ochoa Abalos
Victoriano Ventureira Sobrón.

Accediendo a lo interesado por la Junta municipal, se acordó rectificar los errores que contienen las listas impresas y que son los siguientes:

mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas a los referidos señores.

QUEL

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales, a lo señores siguientes:

Primer distrito

Martín Rodríguez Adalid
Ignacio Pérez Pérez
Gerardo Martínez Martínez
Juan Yangüas Jiménez
Benito Herce Martínez
Gregorio Soldevilla Aldama
Pedro Tomás Longarte
Angel Moreno García, y
Pablo Sigüenza García.

Segundo distrito

Felipe Serrano Merino
Claudio San José Pérez
José Martínez Ruiz
Higinio Calatayud Oñate
Manuel Rada Vicente
Florencio Bretón San Ignacio
Dimas Rada Pérez
Pablo Ruiz Fernández

Se acordó desestimar la solicitud de inclusión en listas, de don Benito Martínez Martínez, por que si bien acredita que lleva más de dos años de residencia en Quel, no justifica en forma alguna la edad.

SAJAZARRA

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a
Evaristo de Lafuente Villaescusa
Perfecto Lafuente Villaescusa
Gregorio Barahona Hornos.

SAN ASENSIO

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a
Bonifacio Arizmendi Puelles
Víctor Cardenal García Escudero
Lorenzo Díaz Cabezón
Saturnino Hermosilla García
Enrique Maestu Martínez
Francisco Maestu Cerrato
Marcelino Miguel Rojas
Santiago Martínez García y
Sebastián Picazo Villena.

Acreditado el fallecimiento de Angel Blanco Rojas, y Juan Espinosa Negueruela, se acordó excluirlos de listas electorales.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

Don Toribio Cantabrana Bastida, solicita su inclusión en las listas electorales y acreditando en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal, se acordó acceder a la inclusión.

Don Domingo Millán Simón, solicita así bien su inclusión en listas presentando una copia de la toma de posesión de Maestro nacional de aquella villa que tuvo lugar el día 15 de Enero de 1919; pero no acreditando su edad y visto el informe de la Junta municipal en el que expone que los documentos presentados no son suficientes para acordar su inclusión, se acordó desestimarla, mucha más cuando para ejercer el cargo de Maestro nacional sólo

se exige que tengan cumplidos los 21 años de edad.

SANTURDEJO

Don Sotero Valgañón Valgañón, solicita su inclusión en listas. Justifica con documentos en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en dicha localidad. Se acordó acceder a la inclusión solicitada.

TREVIANA

Don José María Escudero de Juana, solicita la inclusión en listas de su hermano Benjamín Escudero de Juana, presentando en justificación del derecho que le asiste para ser incluido, una certificación del Registro civil en que acredita es mayor de 25 años y otra del Ayuntamiento, acreditando que lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente sobre dicha inclusión.

Se acordó incluir en listas electorales a Benjamín Escudero de Juana.

VENTOSA

La Junta municipal tacha el primero de los individuos comprendidos en la lista de inclusiones haciendo constar que se hace por haber fallecido en el año 1898; se acordó que quede únicamente incluidos en listas Domingo Nestares Rojo y Antonio Ochoa Ciordia.

VILLAMEDIANA

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó la inclusión en listas, de
Celestino García Ramírez y
Augusto Sos de Garro.

La Junta municipal propone la exclusión de Antonio Ubis Pascual, que figura con el número 251, por haber perdido la vecindad y llevar más de dos años de residencia en Logroño, y la no inclusión de los que figuran en la lista manuscrita Emilio Berguilla Palacios y Lucio Ubis Pascual, porque si bien reúnen la condición de edad, no acreditan la de residencia o vecindad, pues actualmente lo son de Bilbao e Isla de Cuba; pero no acreditando con documento alguno la pérdida de vecindad de dichos electores, se acordó desestimar las expresadas exclusiones.

ZENZANO

Don Manuel Díaz Fernández, solicita sean excluidos de las listas impresas vigentes los electores:

Número 24. Andrés Galilea Sáenz.
Número 25. Manuel Galilea Torre.
Número 27. Máximo Marín Martínez.
Número 29. Dionisio Pérez Caballero Rodríguez.

Número 33. Benito Sáenz Galilea, por llevar más de dos años de residencia fija fuera de la localidad.

En justificación de ella presenta una certificación o sea declaración jurada de dos electores del término municipal ante el Juez municipal, en la que se afirma bajo su responsabilidad que D. Andrés Galilea Sáenz, tiene su residencia en Ribaflecha; D. Manuel Galilea Torre, en Barcelona; don Máximo Marín Martínez, ejerce

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	CONSISTE LA EFRATA
36	Victoriano	Victorino	Nombre
44	Feliciano	Elciciano	Id.

JUBERA

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas a

Ambrosio Fernández Fernández
Higinio Fernández Galilea
Vicente Iñiguez Fernández
Fernando Caco Sáenz
Venancio Martínez Fernández y
Valentín Fernández Blanco.

Apareciendo de certificación expedida por el Juzgado municipal, que Pedro Adán Barrio, que aparece incluido en la lista manuscrita, no cumple la edad de 25 años hasta el 19 de Octubre de 1922, se acordó excluirle de dicha lista.

Resultando: que don Rufino Sáenz Aguado, que también aparece incluido en la lista manuscrita, no lleva los dos años de residencia en Jubera que la ley exige, se acordó excluirle de dicha lista.

LAGUNILLA

Don Basilio Sáenz González, solicita su inclusión en listas por tener 71 años y haber residido siempre en dicha localidad, habiendo sido eliminado de lista en 1920 al rectificar el Censo, sin causa alguna que lo motive.

La Junta municipal informa favorablemente dicha inclusión, y apareciendo que efectivamente se halla inscripto en el Censo de 1919 bajo el número 144 de orden, se acordó acceder a dicha inclusión.

LEZA DE RÍO LEZA

Don Francisco Blasco Sáenz, solicita su inclusión en listas electorales.

Acredita con documentos en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal.

Se acordó acceder a la inclusión solicitada.

LOGROÑO

Examinadas las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal del censo, sobre inclusiones en las listas electorales del censo y apareciendo acreditado en forma que son mayores de 25 años y cuentan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en dichas listas, a
Bernabé Arrieta Gómez
Pelayo Castellanos Ulecia
Macario Zabálveazcoa Zabálveazcoa

Germán Sáenz Pascual
José San Miguel López
Antonio Andrés Pérez
Baldomero García Sáenz
Indalecio Andrés Cámara
Tiburcio García Nafria
Florencio Alvarez Martínez
Plácido Martínez Pérez
Julián Moros Lázaro
Jesús Pablo Trè Vallejo
Felipe Ruiz García
Celedonio Ruiz Jiménez
Santiago Remírez Ordaz

MURILLO DE RÍO LEZA

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas a

Deogracias Ruiz Urdañez
Blas Rioja Dueñaveitia y
Lino Miguel Galilea.

Se acordó desestimar las inclusiones de
Félix Davalillo Salaya y
Saturnino Fernández Igartiza, porque si bien justifican que llevan más de dos años de residencia en el término municipal, no acreditan con documento alguno su edad.

NALDA

La Junta municipal propone la inclusión en listas electorales, de
Domingo Benito Escudero
Estanislao Cuadra Díez
Jacinto Moracia Sorzano, y
Pedro Viguera Pérez

Justificado en forma que son

de Maestro nacional en Badarán; D. Dionisio Pérez Caballero Rodríguez, Sacerdote, reside en las Ruedas de Ocón, y D. Benito Sáenz Galilea, ejerce de Maestro nacional en Anguciana.

La Junta municipal informa por unanimidad que deben de ser excluidos de las listas:

Considerando que según la circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y pueden admitirse otros documentos eficaces para acreditar aquellos extremos distintos del padrón municipal, se acordó acceder a las exclusiones solicitadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a la hora de las doce del día veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno, de que certifico:—Isidoro Coloma.—Joaquín Elizalde.—Tiburcio Martínez.—Enrique Mora.—Heraclio García.—Evelio Villar.—Pedro Rosáenz.—Pedro Pérez Rueda.—Antonio Tomás Hernández.—Benigno Macua, Secretario. »

Para que así conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y sellada con el de la Corporación, en Logroño a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Benigno Macua.—V.º B.º: Coloma.

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR.

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo quedarán sujetos al vencimiento del trimestre al pago de los intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consiguientes por distracción o aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzarán tanto al señor Alcalde como a sus Concejales.

Logroño, 19 de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Administración Municipal

ALFARO

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde presidente del muy ilustre Ayuntamiento de Alfaro.

Hace saber: Que debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, por los conceptos de urbana y rústica y

recuento de ganadería, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, para el ejercicio de 1922-23, desde esta fecha hasta el 15 de Junio próximo, se admitirán en la Secretaría municipal los títulos de propiedad y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales de las fincas que hayan de ser objeto de traslado, advirtiéndose que sin dichos documentos no serán admitidas aquéllas.

Alfaro, 18 de Mayo de 1921.—Arturo Moreno.

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde presidente del muy ilustre Ayuntamiento de Alfaro.

Hace saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alfaro, 18 de Mayo de 1921.—Arturo Moreno.

TRICIO

Terminado el repartimiento general establecido por Real decreto de 11 de Septiembre de 1958, para cubrir el cupo de consumos y déficit del presupuesto de esta villa para el año actual de 1921 a 1922, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, advirtiéndose que durante dicho plazo y tres días después, se admiten en la misma cuantas reclamaciones se presenten contra citado reparto, las cuales tendrán que basarse en hechos concretos y determinados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tricio, 17 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Agustín Barragán.

HERRAMELLURI

Teniendo que proceder a la formación del apéndice al amillaramiento en el ejercicio actual, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, todo contribuyente que haya sufrido alteración en las referidas riquezas, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL y en todo el mes de Junio, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acreditando en la documentación que presenten, haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Herrameñluri, 19 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Valentín Castro.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO

Ante este Tribunal ha sido presentado recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Joaquín Ortoneda, en nombre de D. Clemente López, D. Victoriano Escoda y D. Eulogio Hervías, vecinos de Nájera, contra resolución del Gobierno civil de esta provincia, fecha 14 de Enero del corriente año, confirmatoria de juicio administrativo, en el que dichos recurrentes fueron condenados al pago de un arbitrio y multa de 5 pesetas por dedicarse a la venta de leche a domicilio.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 36 de la ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que deseen coadyuvar con la administración en dicho recurso.

Logroño, 3 de Mayo de 1921.—El Secretario, Apolinar de Cáceres.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

Don Felipe Remírez Martínez, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, de la ley del Jurado, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana al sorteo de contribuyentes que han de formar la Junta del partido.

Dado en Alfaro a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Felipe Remírez.—El Secretario, Pío Miguel.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

Mangado Cabezón, Clemente; hijo de Norberto y de Gregoria, natural de Murillo (Logroño), de estado soltero, profesión albañil, de 20 años, domiciliado últimamente en Murillo, encartado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán juez instructor, de la Caja de Recluta de Zaragoza, número 64, D. Lorenzo Monchis Fortacín, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 13 de Mayo de 1921.—El Capitán Juez instructor, Lorenzo Monchis.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cuatro de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 12 de Mayo de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

Inspección de Sección número 16

AVISO

A las dieciséis horas del día 28 del mes actual se procederá a la venta en pública subasta en el muelle de P. V. del Ferrocarril del Norte de la estación de Calahorra, de las expediciones 84.929 y 85.274, procedentes de Bilbao y compuestas de 30 y 10 cajas de hojadelata, peso 3.000 y 1.000 kilogramos respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público, por si alguien desea tomar parte en dicha subasta. Logroño, 21 de Mayo de 1921.—El Inspector de Sección.

Imp. Provincial.—Logroño.